

a) Finca a monte llamada «Junto a la Cerca», de unas nueve áreas de cabida aproximadamente, que linda, Norte, propiedad de José María Fernández, (a) «El Zapatero de Ponticiella»; Sur y Oeste, camino de Ponticiella; Este, con la cerca del Colegio.

b) Finca a monte bajo llamada «Valle del Jardín», sita en el paraje de Campo Redondo, de una cabida aproximada de diecinueve áreas, que linda: Norte, camino de Arbavil; Sur, propiedad de don José Rodríguez (Fernade de Mestas); Este, propiedad de Aurera González, de la casa de Juana; Oeste, propiedad de Francisco Marcos, (a) «Madreñeiro de Valdedo». Tasada con un valor mínimo de cuatrocientas pesetas.

c) Finca a monte bajo llamada «Gradamial», sita en el paraje o punto de El Esprón, de unas ocho áreas de cabida, aproximadamente, que linda: Norte, camino de Grandamial; Sur, camino de Arbavil; Este, propiedad de Manuel Fernández, (a) «Manuel de Ascola», y Oeste, propiedad de José Suárez Martínez, (a) «Anxelín». Tasada con un valor mínimo de doscientas cincuenta pesetas.

d) Finca a monte bajo llamada «El Esprón», sita en el paraje del Estelo, de unas treinta y un áreas, aproximadamente, que limita: Norte, herederos de Vicente Segarra (Casa de Roque); Este, ídem; Sur, comunales de Pejas, y Oeste, propiedad de María Sánchez, de Ponticiella. Tasada con un valor mínimo de dos mil doscientas pesetas.

Segundo. Un ejemplar del «Boletín Oficial» de la Provincia de Oviedo del día 31 de diciembre de 1958, en el que se insertó el anuncio de la subasta.

Tercero. Acta de la subasta celebrada en el Colegio de la Fundación el día 21 de enero de 1959, en la que se adjudicaron provisionalmente las fincas denominadas «Grandamial» y «Valle del Jardín» a don Alejandro Fernández Lastra en la cantidad de 510 pesetas, y a doña Jovita González, en la cantidad de 1.250 pesetas, respectivamente, y se declararon desiertas por falta de licitadores las fincas denominadas «Junto a la Cerca» y «El Esprón».

Cuarto. Pliegos presentados por los licitadores para intervenir en la subasta;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 4 de junio de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver en el presente expediente:

Primera. Procedencia de convalidar la subasta celebrada por el Patronato de la Obra Pía.

Segunda. Conveniencia de autorizar la fórmula propuesta sobre el destino de las fincas declaradas desiertas en la subasta;

Considerando respecto de la primera cuestión que si bien el Patronato de la Fundación debió poner en conocimiento de este Protectorado la conveniencia de prescindir de algunas formalidades en la celebración de la subasta, a fin de no recargar el precio de venta con unos gastos excesivos, solicitando la autorización pertinente, por lo que ha incurrido en desobediencia a las Ordenes de este Departamento, es cierto que la licitación fué rodeada de unos requisitos (publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, apertura de pliegos en sesión pública por la Junta de Patronato, etc.) que garantizan los derechos de los licitadores y los intereses de la Fundación, por lo que parece procedente, teniendo en cuenta que la anulación de la subasta y celebración de una nueva perjudicaría los derechos de terceras personas y ocasionaría unos gastos desproporcionados al valor de las fincas vendidas, elevar a definitivas las adjudicaciones realizadas por el Patronato de la Fundación y concederle autorización para que otorgue las correspondientes escrituras de compra-venta;

Considerando respecto de la segunda cuestión planteada, que dado el escaso valor de las fincas declaradas desiertas, las facultades que su venta presentaría en el caso de celebración de una segunda subasta, al recargarse con nuevos gastos el precio de venta, y la posibilidad de utilizar directamente las mismas en beneficio de la Fundación, parece aconsejable aprobar la fórmula propuesta por el Patronato de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Amonestar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San Antonio y la Caridad», de Valdedo, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), por desobediencia a las órdenes de este Protectorado.

2.º Aprobar el expediente de venta de varias fincas rústicas propiedad de la Obra Pía, instruido por el Patronato, y se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas, autorizándole para otorgar las correspondientes escrituras de compra-venta.

3.º Autorizar la fórmula propuesta por el Patronato sobre el destino que debe darse a las fincas denominadas «Junto a la Cerca» y «El Esprón», declaradas desiertas en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios», instituida en San Sebastián por el Consejo de Administración de la referida entidad bancaria, y se aprueba su Reglamento de régimen interior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Consejo de Administración del Banco de San Sebastián, en reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1960, acordó la constitución de una obra pía de cultura denominada «Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios», que tendrá por finalidad la concesión de ayuda económica para estudios, a favor de los hijos de los empleados del Banco de San Sebastián que lo necesiten, atendiendo con preferencia a los que cursen o deseen cursar estudios de Grado Superior y residan en plazas donde no existan establecimientos de esta clase;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por un capital inicial permanente de 50.000 pesetas, las subvenciones que periódicamente le conceda el Banco de San Sebastián y las subvenciones y donativos que por cualquier concepto obtenga para el cumplimiento de sus fines, habiendo destinado ya el Consejo de Administración del Banco la cantidad de 100.000 pesetas para atender a las necesidades de la Fundación durante el curso 1960-61;

Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación está constituida por dos Consejeros del Banco, uno de los cuales será Presidente de la Junta el Director Gerente, dos empleados del Banco —uno de la escala del personal administrativo y el otro del personal subalterno— y el Secretario del Banco, que actuará de Secretario de la Junta de Patronato;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de fecha 10 de septiembre de 1960 fueron designados para formar parte de la Junta de Patronato de la Fundación los señores siguientes: Presidente, don Pedro Zaragüeta Aristizábal; Vicepresidente, don Ignacio María Echaide Lizasoain; Secretario, don Miguel Muguruza Irisarri, Tesorero, don Eduardo García Renta, y Vocales: don Andrés Redondo Ortega y don Víctoriano Hernando García;

Resultando que al expediente figura unido un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, en el que se recogen las normas que han de regir su funcionamiento en lo referente a la constitución y atribuciones de la Junta de Patronato, renovación de la misma, forma de selección de los beneficiarios y régimen económico de la Institución;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, concediendo audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha informado el expediente en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su re-

solución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1, de la precitada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin de carácter docente, pudiendo cumplir sus fines con su propio patrimonio, sin que precise ser corrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la Entidad fundadora;

Considerando que las disposiciones del Reglamento se ajustan a los fines fundacionales, no conteniendo nada contrario a la moral o a las leyes, si bien todas las facultades que se reconocen al Patronato de la Fundación, a quien se releva expresamente de la obligación de rendir cuentas, deben entenderse sin perjuicio de las atribuciones que al protectorado del Estado confiere la legislación vigente, y de una manera especial, de la facultad de exigir en cualquier momento a la Junta de Patronato de la obra pía que justifique el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la tantas veces citada Instrucción de 24 de julio de 1913:

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la obra pía de cultura que, con el nombre de «Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios», ha instituido en San Sebastián el Consejo de Administración de dicha entidad bancaria;

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta formada por dos Consejeros del Banco—uno de los cuales será el Presidente—, el Director Gerente, dos empleados del Banco—uno de la escala del personal administrativo y el otro del personal subalterno—, y el Secretario del Banco, que actuará de Secretario de la Junta, la cual estará exenta de la obligación de rendir cuentas a este Departamento.

3.º Aprobar el Reglamento de Régimen Interior redactado por la Junta de Patronato de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote A) de la subasta convocada para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente en sesión de 25 de abril, ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, el lote A) de la subasta convocada por Orden ministerial de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para adquisición de mobiliario escolar en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por importe de 4.125.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de marzo, sin producirse reclamaciones.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación del lote A), consistente en 5.000 pupitres bipersonales para niños de trece años, a «Apellániz, S. A.», de Vitoria, al precio unitario de 820 pesetas, por un total de 4.100.000 pesetas, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote D) de la subasta convocada para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente en sesión de 25 de abril, ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, el lote D), de la subasta convocada por Orden ministerial de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), para adquisición de mobiliario escolar en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por importe de 3.750.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de marzo, sin producirse reclamaciones.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación del lote D), consistente en 5.000 pupitres bipersonales para niños de siete a diez años, a don Juan Bernal Arca, de El Palmar (Murcia), al precio unitario de 748 pesetas, por un total de 3.740.000 pesetas, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se dan normas para que las Entidades, Instituciones, Organismos oficiales, preestatales o públicos, así como no estatales de enseñanza primaria, puedan solicitar subvenciones con cargo a los créditos que se citan.

Ilmo. Sr.: El Presupuesto general de gastos de este Departamento para el bienio económico de 1962-1963 consigna un crédito 347.416, de 1.852.000 pesetas, para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circun o postescolares o de otra índole, que efectúen Entidades, Instituciones y Organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos; asimismo figura otro crédito 347.431, de pesetas 1.180.750, para subvencionar a Centros de enseñanza primaria; por lo que se hace preciso que en el año en curso los interesados hagan la solicitud de concesión de tales beneficios. Este Ministerio, en su virtud, ha dispuesto:

1.º Los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o escuelas de enseñanza primaria que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que no habiéndolas obtenido las precisen para atender a determinadas atenciones o necesidades podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad interesada.

2.º En el supuesto de que Centros, Entidades, Escuelas o Colegios radicantes en distintas localidades pero pertenecientes o a cargo de una misma Congregación, Comunidad, Organismo, etc., precisen de esta ayuda, la solicitud deberá hacerla el Superior jerárquico en un mismo escrito, agrupando todas las necesidades en una misma petición; en el caso de que lo hagan separadamente sin tener en cuenta esta indicación el Ministerio podrá desestimar las solicitudes que lo incumplan o agruparlas, concediendo la ayuda si así procede de manera global y a favor del Superior de la Congregación, Comunidad o Entidad de que se trate.

3.º En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines, y, en su caso, los datos relativos a su creación y autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocina o tuviera escuelas de enseñanza primaria no estatal la denominación, domicilio, propietario o Entidad que las tiene a su cargo y fechas de sus respectivas autorizaciones dadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1961 o en años anteriores, destino dado a las mismas y a ser posible con cargo a qué crédito o partida presupuestaria.